



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).
PRENDARIO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01375-00

DEMANDANTE: AYUDAS Y GESTIONES AG3 S.A.S. NIT. 900.525.647-3
DEMANDADO: JHON JAIRO GARCIA C.C. 88.178.719

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** a la SIJIN MECUC, para que se sirvan informar en el término de CINCO (05) días sobre la orden de retención e inmovilización del vehículo de las siguientes características: Placas: URM 794 Marca: CHEVROLET, Modelo: 2007, Color: AMARILLO, Servicio: PUBLICO, Línea: CORSA, objeto de la medida cautelar, denunciado propiedad del demandado JOHN JAIRO GARCIA identificado con c.c. 88.178.719, la cual fue notificada mediante el Oficio No. 1059-2018 de fecha 26 de junio de 2018. **Adjúntese los insertos del caso.** (pág. 63 y 64 – folios 38 y 39) carpeta proceso físico digitalizado del expediente digital).

• Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6171472ab4597c43a4b6669cd1e4457aec1b84f3dc6e960c1f5fa773dff34e**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00927-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT 901035980-2
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO CRUZ OYOLA CC 1020720732

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la SIJIN MECUC – POLICIA NACIONAL a efectos de realizar la INMOVILIZACION del rodante, propiedad de **JAIRO HUMBERTO CRUZ OYOLA CC 1020720732**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: XZJ90
- MARCA: YAMAHA
- LÍNEA: YW125XFI
- MODELO: 2019
- COLOR: BLANCO NEGRO ROJO
- NÚMERO DE CHASIS: 9FKSEB613K2042193
- NÚMERO DE MOTOR: E3V3E042193

Una vez sea inmovilizada la motocicleta, se deberá informar a este despacho el lugar en donde se depositará el ciclomotor, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados por la administración judicial de este distrito de acuerdo a la Resolución N° DESAJCUC24-1 de fecha 11 de enero de 2024.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a879f2db4fdb54db8dd117ced1e6d2acb0ecaa48b7fde129f19cba0afeb0db42**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: SONIA MERCEDES REYES MORANTES C.C.60.318.014
DEMANDADO: HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C.16.110.002

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Respecto al avalúo allegado por la parte actora, esta Unidad Judicial, no dará trámite en esta oportunidad procesal, en vista que no se encuentra en la etapa procesal pertinente, ya que el vehículo objeto de cautela, solo ha sido embargado e inmovilizado, es decir, aun no cuenta con diligencia de secuestro, requisito indispensable para proseguir con la etapa subsiguiente, respecto a las medidas cautelares, conforme las normas procesales que nos rigen.

Además, cabe advertirse que primeramente se deberá decidir de fondo el incidente de desembargo interpuesto por el señor ELIGIO FLOREZ GUERRERO mediante apoderada judicial, de modo que, si bien es cierto la peticionaria manifiesta que solicita resolución al respecto, ya que interpuso un incidente de desembargo y no oposición al secuestro, se considera necesario iterarle que la búsqueda del levantamiento de la medida cautelar que promueve deberá estar estipulada en los numerales del articulado 597 del Código General del Proceso, de ahí, que verificada la documentación remitida se puede observar para poder estudiar su solicitud, debe encontrarse realizada la diligencia de secuestro, debido a que si bien es cierto, manifiesta ser el propietario del vehículo, este hecho no se encaja dentro del numeral 7° del mismo articulado, como para poder decidirse de fondo en este momento procesal, sumándole que dentro de las peticiones del escrito de incidente solicita se le declare a su mandante como poseedor del vehículo de placas CSW630, y como consecuencia se proceda con el levantamiento de la medida.

Por lo tanto, se tramitará conforme el artículo 129 del C.G.P. en armonía con el numeral 8° del artículo 597 ibidem, de ahí que, en primer lugar, se correrá traslado por tres (3) días, del escrito de incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por ELIGIO FLOREZ GUERRERO a las partes procesales.

En segundo lugar, verificado minuciosamente el plenario, se tiene que se comisionó al Inspector de Tránsito de Cundinamarca, para que realizara la aprehensión y secuestro del vehículo de placas CSW630, automotor que fue inmovilizado por la Policía Nacional-Metropolitana de Cúcuta-, quien lo dejó a disposición en el Almacenamiento y Bodegaje de vehículos LA PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la avenida 2E No.37-31 Barrio 12 de octubre, del municipio de los Patios.

Ahora, si bien es cierto se comisionó al Inspector de Tránsito de Cundinamarca para la aprehensión y secuestro, debido a que el vehículo se encuentra registrado en esa Secretaría de Tránsito y Transporte, teniendo en cuenta que el vehículo fue depositado dentro de la jurisdicción del Inspector de Tránsito de los Patios, esta Sede Judicial, por a la inscripción de la medida de embargo decretada y que es de carácter nacional y en vista que fue dejado a disposición del Despacho el vehículo propiedad del demandado HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C.16.110.002, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: CSW360
- MARCA: MAZDA
- LINEA: B22DC9



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

-MODELO:2003
COLOR: BLANCO-ORION
CLASE: CAMIONETA
TIPO: DOBLE CABINA
SERVICIO: PARTICULAR
No. CHASIS:9FJUN84G730001134
No. MOTOR: G6301060

Ordena comisionar al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** a efectos de que realice el secuestro del vehículo toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción, esto es, en el parqueadero Almacenamiento y Bodega de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la avenida 2E # 37 – 31 Barrio 12 de octubre Los Patios, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a tramitar el avalúo del vehículo allegado por la parte demandante, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes por tres (3) días, del escrito de incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por ELIGIO FLOREZ GUERRERO a las partes procesales.

TERCERO: COMISIONAR al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS** a efectos de que realice el secuestro del vehículo toda vez que se encuentra depositado dentro de su jurisdicción, esto es, en el parqueadero Almacenamiento y Bodega de Vehículos LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la avenida 2E # 37 – 31 Barrio 12 de octubre Los Patios, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P. **Adjúntese los insertos del caso.**

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d050c6f180b48c9e48ff1f778e71b913670ead04a5f445e9b5487b3c499682b**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-002-2021-00289-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1
DEMANDADOS: JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424
JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 37.277.458

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del extremo activo, consistente a la apertura del incidente de sanción en contra del INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, ha de significar el Despacho que, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 593 y en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 ibídem, se podrá sancionar a quien no acate una orden judicial de embargo, si no media autorización justificada.

Cabe precisar que en el presente proceso se decretó el SECUESTRO del rodante de propiedad de LISANDIT AMAYA GAFARO C.C. 13.489.393 que se encuentra debidamente inmovilizado en razón a este proceso, de las siguientes características: PLACA: WNB09C; medida que fue notificada mediante oficio No. 982-2023 de fecha 14 de junio de 2023. El 01 de agosto de 2023 se emitió respuesta por parte del Inspector de Tránsito ITTLP- Hermes Soler Aceros observándose en su escrito que remite la comisión a él asignada a Tránsito del municipio de Villa del Rosario informando lo siguiente: *“una vez se verifica la placa del vehículo del cual se requiere el secuestro este no se encuentra inscrito en el ITTLP y por tanto esta no es competente para realizar el registro”*.

De igual manera obra contestación de fecha 14 de agosto de 2023 realizada por Giovanni Andrés Urrego Estupiñán - Inspector de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario; posteriormente se ha pronunciado el Despacho reiterando la comisión al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS con el agravante de que se ha requerido en tres oportunidades para que realice de manera inmediata el secuestro vehículo aclarando que dicho secuestro **recae sobre la posesión** del bien mueble, lo anterior en aras de no causarle un perjuicio irremediable al propietario del vehículo pues se aclara que hasta que no se encuentre secuestrada legalmente la motocicleta esta Unidad Judicial no podrá pronunciarse sobre incidente de levantamiento de la medida *propuesto por el propietario*, quien no es parte en este proceso.

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad sancionatoria a personas que desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial en los siguientes términos:

Según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus Junciones o demoren su ejecución.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

(...)

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

De igual forma, y sobre la cautela en cuestión los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso rezan lo siguiente:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. *Para efectuar embargos se procederá así:*

(...)

3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 2o. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”.*

“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

(...)

PARÁGRAFO. *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.*

Para el caso tenemos que mediante proveído de fecha día 01 de junio de 2023 se le ordenó al INSPECTOR DE TRANSITO de LOS PATIOS realizar el SECUESTRO del vehículo de PLACA: WNB09C propiedad de LISANDIT AMAYA GAFARO C.C. 13.489.393.

El día 01 de agosto de 2023 el Doctor Hermes Soler Aceros- Inspector de Tránsito ITTLP da respuesta a la comisión ordena informando lo siguiente: “esta dependencia se permite remitir el mismo a la entidad encargada, Tránsito del municipio de Villa del Rosario ya que una vez se verifica la placa del vehículo del cual se requiere el secuestro este no se encuentra inscrito en el ITTLP y por tanto esta no es competente para realizar el registro”.

El día 14 de agosto de 2023 se recepciona oficio DATTVR – 1531 DATTVR-INSP-463 remitido por el Doctor Giovanni Andrés Urrego Estupiñán- Inspector de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

donde informa: que en razón a que el vehículo se encuentra inmovilizado y bajo custodia de CAPTUCOL en el parqueadero ubicado en la Calle 36 # 2E-07 Barrio 12 de octubre en Los Patios, es el inspector del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS, el comisionado y competente para realizar el correspondiente secuestro sobre el rodante de placas WNB09C, en vista que este, se encuentra en el municipio de Los Patios, otorgándole al mismo, competencia y jurisdicción para adelantar la diligencia.

Con posterioridad a ello, mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2023 se le reitera la comisión ordenada al Inspector de Tránsito ITTLP para que practique inmediatamente el secuestro, so pena de incurrir en sanciones de ley.

El día 05 de octubre de 2023, se recepciona respuesta del Inspector de Tránsito ITTLP donde solicita al Despacho comisionar al Inspector de Policía del municipio de Los Patios para que adelante la diligencia de secuestro toda vez que la alta carga laboral del mismo le impedía dirigirse a las instalaciones de CAPTUCOL.

Ulteriormente, mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, emitió pronunciamiento esta Judicatura informándole al Doctor Hermes Soler Aceros que la ley establece que es el Inspector de Tránsito quien debe realizar la aprehensión y el secuestro del bien; que dicha norma imparte una orden clara y precisa y no es a consideración de esta Juzgadora o de él poder subcomisionarla.

El día 14 de noviembre de 2023 se recepciona respuesta por parte de la Doctora Paula Rolón- Asesora Legal Externa del ITTLP donde manifiesta que: *“que la anotación o registro de dichas medidas cautelares corresponde por competencia a la autoridad de tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, en este caso una vez se verifica el sistema RUNT se logra evidenciar que el mismo se encuentra registrado en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del municipio de Villa del Rosario por lo cual proceda su despacho a dirigir la orden de inscripción de medida cautelar a esta entidad para lo pertinente”*.

Teniendo en cuenta todo lo manifestado anteriormente procedió el Despacho a pronunciarse nuevamente el 30 de noviembre de esa anualidad aclarándole al Inspector de Tránsito ITTLP que cuando el secuestro recae sobre la POSESION de un vehículo tal y como se encuentra reglado en el # 3 artículo 593 del C.G.P. dicha medida se consumará mediante el secuestro de estos; es por tal motivo que la medida de embargo no la encontrará registrada en el RUNT ya que no recae sobre el propietario del bien”. Por lo anterior se le RATIFICA la comisión encomendada y le solicita de manera respetuosa no dilatar más la diligencia.

Frente al particular, se vislumbra que no existe justificación para la anuencia a acatar la orden de secuestro ordenada sobre la posesión de la motocicleta, toda vez que desde el primer momento en que se comunicó la misma se debía proceder a su obediencia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN al Inspector de Tránsito y Transporte de Los Patios-Hermes Soler Aceros, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

INMOBILIARIA RENTA-HOGAR NIT. 60.299.539-1 contra **JONATHAN PEÑALOZA CASTRO C.C. 1.090.383.424** y **JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ C.C. 37.277.458**, de conformidad con lo manifestado en los párrafos precedentes.

SEGUNDO: Del incidente de sanción, se ordena correr traslado personalmente al Inspector de Tránsito y Transporte de Los Patios- Hermes Soler Aceros, por el término legal de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese al Inspector de Tránsito y Transporte de Los Patios- Hermes Soler Aceros, del presente auto, conforme lo reglado en la Ley 2213 de 2022. A su vez, remítanse los anexos contenidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6baac6572c666297eb3d5b449c349468422d31f5d7ec8d6d4a69b196925ed2cb**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00261-00

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. NIT. No. 900215071-1
Demandado: JHON FREDY CETINA DIAZ C.C. 1092344484

En vista del memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el Doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO como apoderado de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. NIT. No. 900215071-1**, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce al demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. NIT. No. 900215071-1** para actuar en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0eb4e5d32b5e498df9545a4f0b6fe5f0f7c52ed0c557ef7b3a039b5a80de1a**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00415-00

DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER" NIT 901.396.952-4
DEMANDADO: EDGAR BARRERA GUERRERO C.C 91.515.481

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por POLICÍA NACIONAL- DIRECCION DE TALENTO HUMANO, recepcionado el día 24 de enero de 2024, respecto al requerimiento realizado mediante proveído de fecha 30 de marzo de 2023 donde informan lo siguiente: " (...) Una vez, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que, con los datos suministrados por su Despacho, del señor EDGAR BARRERA GUERRERO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 91.515.481, no figura como funcionario (a) activo o retirado en la Policía Nacional (...)".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f228aa11def962de23c6990b0307072ddcd3057780805506ce88d9da4b608a**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00485-00**

**DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: JHON ALEXANDER SANDOVAL ROJAS C.C. No: 88.243.076**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Por otra parte, respecto a la solicitud de requerimiento a la Secretaria de Transito y Transportes de Cúcuta, NO SE ACCEDE, a lo deprecado teniendo en cuenta que obra respuesta del Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta donde informa que: " revisando la plataforma RUNT se evidencia que el vehículo de placa IMY 09G, se encuentra matriculado en el Organismos de Tránsito y Transporte de Los Patios, por tal razón se procedió a realizar el traslado por competencia".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf3ebdbc64e7edc1463e15f9ee21f713ee867c6e918a5260da8f4cf0c97396d**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00487-00**

**DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: ROSEMBERG GARCÍA CARMONA C.C. No. 16.658.243**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para el estudio del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el cual le solicita a esta Unidad Judicial dictar sentencia anticipada toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado.

No obstante, verificado el expediente se observa vista a folio 028 que mediante constancia secretarial se informa que una vez revisada la notificación personal allegada se evidencia un horario de atención que no corresponde al de este Despacho; teniendo en cuenta que mediante ACUERDO CSJNSA22-657, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las 7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm. En consecuencia, NO SE ACCEDE a lo deprecado y se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 PM A 4:30 PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96eb4d95d2caaad98b2d09c38263666b89447cafb529f6e152fdb153a0258b38**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo. RAD.: 54-001-41-89-001-2023-00537-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado: RUBEN DARIO GOMEZ TORO C.C 5.530.917

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.500.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$ 11.000
TOTAL:	\$ 1.511.000

SON: **UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE**


MARIAN LORENA MOROS BLANCO
SECRETARIA

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por secretaria, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

M.L.M.B.

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos del Juzgado hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

Secretaría

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199e06b9db8e336a252558d2f2b869642131a4af1e10db72d1210dcfe86e027**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00569-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8
DEMANDADO: PABLO BALAGUERA TORRES C.C 13.437.398

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en el cual se observa la cesión de créditos realizada por el demandante **BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8** a **LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A. NIT 900.300.965-4**, no obstante, el despacho considera que no es procedente aceptar la el negocio jurídico, toda vez que no se allega el certificado de existencia y representación de las partes cedente y cesionario. En consecuencia, no se reconocerá personería al profesional en derecho Pablo Balaguera Torres; teniendo en cuenta que el Doctor Juan Carlos Arjona- apoderado especial de LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A no se encuentra legitimado para actuar en el proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **b255d5325473f3232f51b4d2e176405020c3ab301aa2e41726dad13613d82d8e**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, quince (15) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo rad: 54-001-41-89-001-2023-00592-00**

**Demandante: JOSE LUIS GELVEZ MORA C.C. 1.093.412.985
Demandado: MARIO ALBERTO GARCÍA SANDOVAL C.C. 1.093.750.609**

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las Entidades Financieras, y del Intendente Jefe Responsable de Procedimiento Nomina de la Policía Nacional, respecto de las medidas cautelares decretadas.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

EL SECRETARÍA

M.L.M.B.

**Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30 am- 12:30 pm y 1:30 pm – 4:30 pm

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08bd59a88891c17910453443795a5d4f5beedc22cab211c8875628bf3b7a2fe**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00621-00

DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR- US S.A.S NIT. 900.920.706-3
DEMANDADA: LORENA MERCEDES MORA CALVACHE C.C 37.274.552

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9357198823bce89abae300fb5f914bee56da0d5dd48901de355edb7e27f8e0e

Documento generado en 15/02/2024 12:29:54 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00711-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P NIT. 890.503.900-2

Demandado: JAIRO MAYORGA OLIVEROS C.C 16.255.083

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas otorgadas por las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bf1a491802fed5fd11bbf2363ac87ef1e69f99c2ceeea399a7e5317c43cb30**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 15/02/2024 12:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00729-00

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S NIT. 900.505.564-5
DEMANDADA: SARA PAULINA ZAPATA LOPEZ C.C 1.001.137.912

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la entidad financiera respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 16 de febrero de 2024, a
las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27e75b1ca5e31b7c7a86c06a50a6612c4212fe2d3fc1895b97f9f398471403ea

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 15/02/2024 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, en el cual se evidencia a folio (021) del expediente digital, los soportes allegados por el extremo activo sobre la notificación personal practicada a la dirección Calle 17 # 17 – 25 La Unión del municipio Cúcuta, no obstante, del citatorio remitido se observa que indicó un horario de atención que no corresponde con el de esta Sede Judicial.

Sírvase proveer,

San José de Cúcuta, 13 de febrero de 2024.

MARIAN LORENA MOROS BLANCO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00734-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: JHOAN ANDRES SALAS MOYA C.C 1.002.087.955

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a informar que la parte actora allega diligencia de notificación personal al convocado al juicio **JHOAN ANDRES SALAS MOYA**, no obstante, indica un horario que no corresponde al de este Despacho, teniendo en cuenta que mediante **ACUERDO CSJNSA22-657**, se dispuso que, a partir del 3 de octubre de 2022, esta Unidad Judicial tendrá un horario de atención desde las **7:30 am hasta las 12:30pm y de la 1:30pm hasta las 4:30 pm**.

En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente la notificación establecida en el art 291 del C.G.P.con la información correcta sobre este despacho.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en Estados electrónicos del Juzgado hoy 16 de febrero de 2024 a las 7.30 A.M.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

M.L.M.B.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c2ae6c6f35b1296c9450e622c108f63c9037c12804d4276cbb555211b24d18**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00866-00

DEMANDANTE: ARELIS YAJAIRA CARRILLO CARRILLO C.C.60.368.013
DEMANDADOS: LUIS ALFONZO RUEDA C.C.5.698.512

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 29 de enero de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARIA

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No. 12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc6fe4da97b9a0a8eeb465398ed75da0c494a720db27a7c217738963bc15bf1**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00876-00

DEMANDANTE: GERMAN YORDANO TORRES LACHE C.C.1.090.392.339
DEMANDADOS: SIGIFREDO CHAUSTRE GOMEZ C.C.13.447.911

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 24 de enero de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3f78a764a827a23325397c210fc11f8c7e384774310d899968081a5986fc1f**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2023-00881-00

Demandante: LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT: 900995622-5
Demandados: JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA C.I. 18.799.104
NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON C.C. 1.090.438.992

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad del demandado el **JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA C.I. 18.799.104**, que se hallen en el inmueble ubicado en el Conjunto San Jorge Avenida 8 # 5 – 102 Apto 202 Urb. Prados del Este de la ciudad de Cúcuta o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, previas las disposiciones de los artículos numeral 3 del artículo 593 y numeral 11 del artículo 594 ibídem; para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre, pero se advierte que dicho secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de justicia vigencia 2023-2025. Limítese la medida hasta por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.090.000).

SEGUNDO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que los demandados JORGE GABRIEL CHARROUF ESPINOZA C.I. 18.799.104 y NELSON GUILLERMO ESCOBAR CALDERON C.C. 1.090.438.992, tengan o llegaren a tener en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, certificados de depósitos o cualquier otro título valor de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.090.000). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

TERCERO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KCG

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
16 de febrero de 2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc41ca141697c2fd2eb6b238732b0d5adcd48505ec24242b706e60c75cfcacc5**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2023-00884-00

DEMANDANTE: ROSA ANGELICA SUAREZ PORTILLA C.C.1.090.496.020
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO TORRES GELVEZ C.C.13.270.252

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, el cual, mediante auto calendado 30 de enero de la anualidad, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, requiriéndose a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

CBCV

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 16 de febrero de 2024, a las 7:30
A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30PM y 1:30PM A 4:30PM

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85676c0a8a56d0a30d5541b0ec7a2a323b0f2453fdc3c43865712b2e63758cfb**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00887-00

Demandante: NELSON RESTREPO NOREÑA C.C 16.469.367
Demandado: JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C 1.090.457.278

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calificado el 29 de enero de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **NELSON RESTREPO NOREÑA C.C 16.469.367**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **JORGE ALFREDO SALAZAR RAMIREZ C.C 1.090.457.278**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de febrero de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ad75c84cd6cae00d38ac3ceb68a8a805f2e7b909463ca07aab722036b1892c**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00889-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
Demandado: JUAN CALDERON RANGEL C.C 79.984.586

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CALDERON RANGEL** para decidir acerca de la subsanación allegada.

Revisada la subsanación aportada, se observa que, la parte actora aclara los defectos señalados en auto que inadmitió la demanda y allega solicitud de sustitución del poder, sin embargo, revisado el documento aportado, se observa lo siguiente:

1. Las direcciones electrónicas manifestadas en el poder para notificaciones no coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, debiendo presentar el poder en debida forma o registrar dichos correos electrónicos conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
GOMEZ GOMEZ	EDGAR SANTIAGO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1113699029	401115
# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1113699029	401115	VIGENTE	-	SANTIA10.SG@GMAIL.COM

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse por segunda vez, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, teniendo en cuenta que el profesional que allega la subsanación no se encuentra reconocido para actuar en el proceso, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN CALDERON RANGEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de febrero de 2024 a las 7:30 am.

SECRETARÍA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88674e62c314f236a1bf3db315366405ce9fcd51d047f4f6f157bcadfca28d93**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00901-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT. 900.047.981-8
DEMANDADA: HERMENCIA JIMENEZ MEZA C.C 60.293.643

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendarado el 30 de enero de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO FALABELLA S.A NIT. 900.047.981-8**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **HERMENCIA JIMENEZ MEZA C.C 60.293.643**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de febrero de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930220e5b40ca9b4a4ffcd3e370c5138292677a4ce1f1b21b42852be7cb7eae**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2024-00005-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADA: ZULMA CONSUELO SANCHEZ GARCIA C.C 37.290.643

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, la cual mediante Auto calendado el 30 de enero de 2024 fue INADMITIDA por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos en un plazo de (5) días hábiles.

Como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, con fundamento en el inciso 4 del Artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por **BANCO FINANDINA S.A BIC. NIT. 860.051.894-6**, quien obra a través de apoderado judicial, contra **ZULMA CONSUELO SANCHEZ GARCIA C.C 37.290.643**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos
Fijados el día de hoy 16 de febrero de
2024, a las 7:30 A.M.

SECRETARÍA

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677de4fee4913c560c5fe2a87684143c6ad8011fe949fc5721ba5537e0fe839b**

Documento generado en 15/02/2024 12:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>